Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100008809 9 del 2026-06-08

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Seguridad Jurídica mediante **CAS RF-62606** del **27/05/2026,** solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la priorización correspondiente en la valoración de **JOSÉ LUBIN CAPERA MIRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2.281.554**, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO).

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

JOSÉ LUBIN CAPERA MIRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **2.281.554**, presentó solicitud de formalización No. **1287381** y **1288920**, con número de expediente **20242201069981198 77E** y **20242201069981199 81E**, sobre el inmueble rural denominado **EL PARAÍSO**, con un área aproximada de **14 ha + 6957 m²,** ubicado en la vereda **EL LIMON**, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD EL PARAISO HOY LA DONA** y catastralmente denominado como **LA DONA,** con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-19464**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000200000042003500000000 0.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día **08 de mayo del 2026**, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es: **PABLO EMILIO CAPERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **2284712**; no obstante, se determinó que se encuentra fallecido por lo que se procederá a la notificación de sus herederos determinados e indeterminados.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.2.1 Copia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante el señor **JOSÉ LUBIN CAPERA MIRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2.281.554.**

3.2.2 Copia simple de Recibo de Pago de Impuesto Predial Unificado No. 000000003635, correspondiente al predio rural denominado "EL PARAÍSO", ubicado en la vereda Bruselas, municipio de CHAPARRAL, TOLIMA de fecha 03 de febrero de 2022.

3.2.3 Copia simple de Certificado de Sana Posesión, expedido por la Junta de Acción Comunal de la vereda Brúcelas corregimiento EL LIMÓN, municipio de CHAPARRAL, TOLIMA, en el cual se certifica que el señor JOSÉ LUBIN CAPERA MIRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.281.554, ejerce la sana y pacífica posesión sobre el predio denominado "EL PARAÍSO", con una extensión de **12 ½ hectáreas**, desde hace aproximadamente 25 años, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, gozando de buena aceptación dentro de la comunidad. El documento fue suscrito el 04 de septiembre de 2023, por el presidente de la J.A.C. BRUCELAS, Reinaldo Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 5883370.

3.2.4 Copia simple de Formato de Autodeclaración de Sana Posesión, suscrito por el señor JOSÉ LUBIN CAPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.281.554, en el municipio de Chaparral, Tolima, el 10 de julio de 2005, en el cual declara bajo gravedad de juramento haber ejercido por un periodo mayor a 30 años la posesión sana, regular, pacífica e ininterrumpida sobre el predio denominado "EL PARAÍSO", ubicado en la vereda Bruselas, con una extensión total de **12 ½ hectáreas**, señalando colindancias con ISRAEL MARTÍNEZ, OSCAR AGUDELO, LUZ MARY LUGO, FERNANDO CEDANO Y MARCOS PRIETO, y manifestando que no existen procesos pendientes sobre la propiedad del inmueble. El documento fue avalado por la Junta de Acción Comunal de la vereda EL LIMÓN, CHAPARRAL, TOLIMA.

3.2.5 Copia simple de Certificado de Uso de Suelo Rural, expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal de Chaparral, Tolima de fecha 19 de enero de 2024.

3.2.6 Copia simple de Resolución INCORA No. 00497 del 30 de abril de 1991, mediante la cual se adjudicó el predio rural denominado "La Doña", ubicado en la vereda La Glorieta, corregimiento El Limón, municipio de Chaparral, Tolima, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-19464, a favor de los señores José Etelvino Lugo Castañeda y Laura María Osorio de Lugo, quienes acreditaron explotación agrícola y cumplimiento de requisitos legales.

3.2.7 Copia simple de Escritura Pública No. 1300 de julio de 1991, en la cual se protocolizó la adjudicación del predio rural denominado "EL PARAÍSO" (antes "La Doña"),

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-19464, celebrado entre los señores José Etelvino Lugo Castañeda y Laura María Osorio de Lugo en la Notaría Única del Círculo de Chaparral, Tolima.

3.2.8 Copia simple de Escritura Pública de Compraventa No. 1407 del 11 de septiembre de 1996, en la cual los señores JOSÉ ETELVINO LUGO CASTAÑEDA y LAURA MARÍA OSORIO DE LUGO, como vendedores, transfirieron el predio rural denominado "El Paraíso", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-19464, a favor de los señores JOSÉ FREDY OSORIO OLAYA Y RUBY NEYD OVIEDO BALLÉN, EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CHAPARRAL, TOLIMA.

3.2.9 Copia simple de Escritura Pública de Permuta No. 1040 del 12 de agosto de 1997, en la cual se celebró contrato de permuta entre el señor PABLO EMILIO CAPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.284.712, y los señores JOSÉ FREDY OSORIO OLAYA Y RUBY NEYD OVIEDO BALLÉN, respecto de los predios rurales denominados "LA SOLEDAD" y "EL PARAÍSO", corregimiento EL LIMÓN, municipio de CHAPARRAL, TOLIMA, ambos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL bajo matrícula inmobiliaria No. 355-19464.

3.3 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1**. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento **1287381.**
- **3.2.2**. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento **1288920.**
- **3.2.3.** Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-19464.**
- **3.2.4**. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización del catorce (14) de noviembre del año 2025.
- **3.2.5**. Acta de Colindancia, de fecha 14 de septiembre de 2023, suscrita por el señor ISRAEL MARTINEZ OTAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14011107 y OSCAR AGUDELO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No.14011377, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y manifestaron su conformidad con los linderos del predio **EL PARAISO**.
- **3.2.6.** Croquis del predio a formalizar denominado "El Paraiso", elaborado por el topógrafo José Piamba, el día 14 de septiembre de 2023.
- **3.2.7.** Declaración / Testimonio 1: DIEGO ALEXANDER MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.702, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **"2005".** ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? **"Eso fue la herencia que le dejó el señor Pablo Emilio Capera.",** Así mismo, indica que la solicitante destina el predio para: "**Ahí tiene la casita que está en mal estado, pero el fuerte es el cultivo de café variedad caturro y pastos".**
- **3.2.6.** Declaración / Testimonio 2: Luis Hernando Sánchez Tique, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.820.796, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **"2005".** ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? **"Eso fue una herencia por parte del padre, don Pablo Emilio Capera.",** Así mismo, indica que la solicitante destina el predio para: "**Ahí tienen cultivos de café variedad caturro,**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

tienen pastos y la casita que está en mal estado".

- **3.2.7**. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha **02 de junio de 2026**, que de manera general contienen información sobre: El predio con dirección **EL PARAISO** ubicado en zona rural del Municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA**, con una cabida de **14 ha + 6957 m²**, que hace parte del predio de mayor extensión está identificado con folio de matrícula No. **355-19464** y con número predial **73168000200000042003500000000,** es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

- **3.2.8**. Consulta de fecha **08 de mayo de 2026**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1287381** y **1288920,** no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 14/11/2025.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con **FISO 1287381** y **1288920,** presenta sobreposición total con la capa DECLARATORIA_RUPTA_COLECTIVA. Fecha de consulta capas MIGO: 14/11/2025, así mismo se identifica que presenta sobreposición parcial con la capa Procesos_Agrarios_SPA el cual se encuentra activo según lo consultado en el sistemas ORFEO.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-19464**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 1 de junio de 1988, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas ocho (8) anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-19464,** se logra determinar que en la anotación No. 2 de fecha 25 de marzo de 1991, se establece el registro de la resolución de adjudicación No 0479 de fecha 30 de abril de 1991, mediante la cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA" de IBAGUE, en favor de JOSÉ ETELVINO LUGO CASTAÑEDA y LAURA MARÍA OSORIO DE LUGO.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **EL PARAISO**, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día **02 de junio de 2026**, elaborado por esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio denominado **EL PARAISO**, cuenta con un área de **14 ha + 6957 m²,** según levantamiento planimétrico, con número predial **73168000200000042003500000000,** dirección catastral **LA DONA,** y dirección en folio **PD EL PARAISO HOY LA DONA.**

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial **73168000200000042003500000000,** dirección catastral **LA DONA,** y dirección en folio **PD EL PARAISO HOY LA DONA.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional:

Colindantes:
NORTE: ROSALBA VALDERRAMA MORENO, OSCAR AGUDELO DIAZ, ISRAEL MARTÍNEZ OTAVO
ESTE: ISRAEL MARTINEZ OTAVO, JOSE DARMIN GARCIA HERNANDEZ Y FLOR ALBA RADA ALAPE, MARCO ANTONIO PRIETO OTAVO Y MARIELA OSPINA MACIAS
SUR: MARCO ANTONIO PRIETO OTAVO Y MARIELA OSPINA MACIAS,
OESTE: FERNANDO CEDANO SALAZAR, LUZ MARY LUGO ARCIA.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4710396.50 m y Y=1961567.09 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

concurre la colindancia de ROSALBA VALDERRAMA MORENO, predio identificado con número predial 73168000200000043001400000000, LUZ MARY LUGO ARCIA, predio identificado con número predial 731680002000000430006000000000, y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 43.5 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4710430.90 m y Y=1961593.80 m, colindando con ROSALBA VALDERRAMA MORENO, predio identificado con número predial 73168000200000043001400000000.

Del punto 02 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 68.0 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4710473.34 m y Y=1961637.65 m, colindando con OSCAR AGUDELO DIAZ, predio identificado con número predial 73168000200000043001700000000.

Del punto 03 se continúa en dirección este en línea quebrada y en una distancia de 80.6 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4710541.38 m y Y=1961653.90 m, colindando con OSCAR AGUDELO DIAZ, predio identificado con número predial 73168000200000043001700000000.

Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 94.8 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4710582.041 m y Y=1961720.98 m, colindando con OSCAR AGUDELO DIAZ, predio identificado con número predial 73168000200000043001700000000.

Del punto 05 se continúa en dirección este en línea quebrada y en una distancia de 230.4 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4710800.82 m y Y=1961755.00 m, colindando con ISRAEL MARTINEZ OTAVO, predio identificado con número predial 73168000200000043001500000000.

ESTE: Del punto 06 se continúa en dirección sur en línea quebrada y en una distancia de 496.7 m hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4710897.88 m y Y=1961487.06 m, colindando con ISRAEL MARTINEZ OTAVO, predio identificado con número predial 73168000200000043001600000000.

Del punto 07 se continúa en dirección sur en línea quebrada y en una distancia de 179.5m hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X= 4710947.54 m y Y=1961340.17m, colindando con JOSE DARMIN GARCIA HERNANDEZ Y FLOR ALBA RADA ALAPE, predio identificado con número predial 73168000200000042005000000000.

SUR: Del punto 08 se continúa en dirección oeste en línea quebrada y en una distancia de 313.1 m hasta encontrar el punto 09 con coordenadas planas X= 4710669.45 m y Y=1961407.39 m, colindando con MARCO ANTONIO PRIETO OTAVO Y MARIELA OSPINA MACIAS, predio identificado con número predial 73168000200000042003400000000.

Del punto 09 se continúa en dirección oeste en línea quebrada y en una distancia de 245.7 m hasta encontrar el punto 10 con coordenadas planas X= 4710459.81 m y Y=1961337.04 m, colindando con MARCO ANTONIO PRIETO OTAVO Y MARIELA OSPINA MACIAS, predio identificado con número predial 73168000200000042003400000000.

OESTE: Del punto 10 se continúa en dirección oeste en línea quebrada y en una distancia de 155.9 m hasta encontrar el punto 11 con coordenadas planas X= 4710327.59 m y Y=1961373.58 m, colindando con FERNANDO CEDANO SALAZAR, predio identificado con número predial 73168000200000042007100000000.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Del punto 11 se continúa en dirección norte en línea quebrada y en una distancia de 234.30932417715545 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4710396.50 m y Y=1961567.09 m, colindando con LUZ MARY LUGO ARCIA, predio identificado con número predial 73168000200000043000600000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

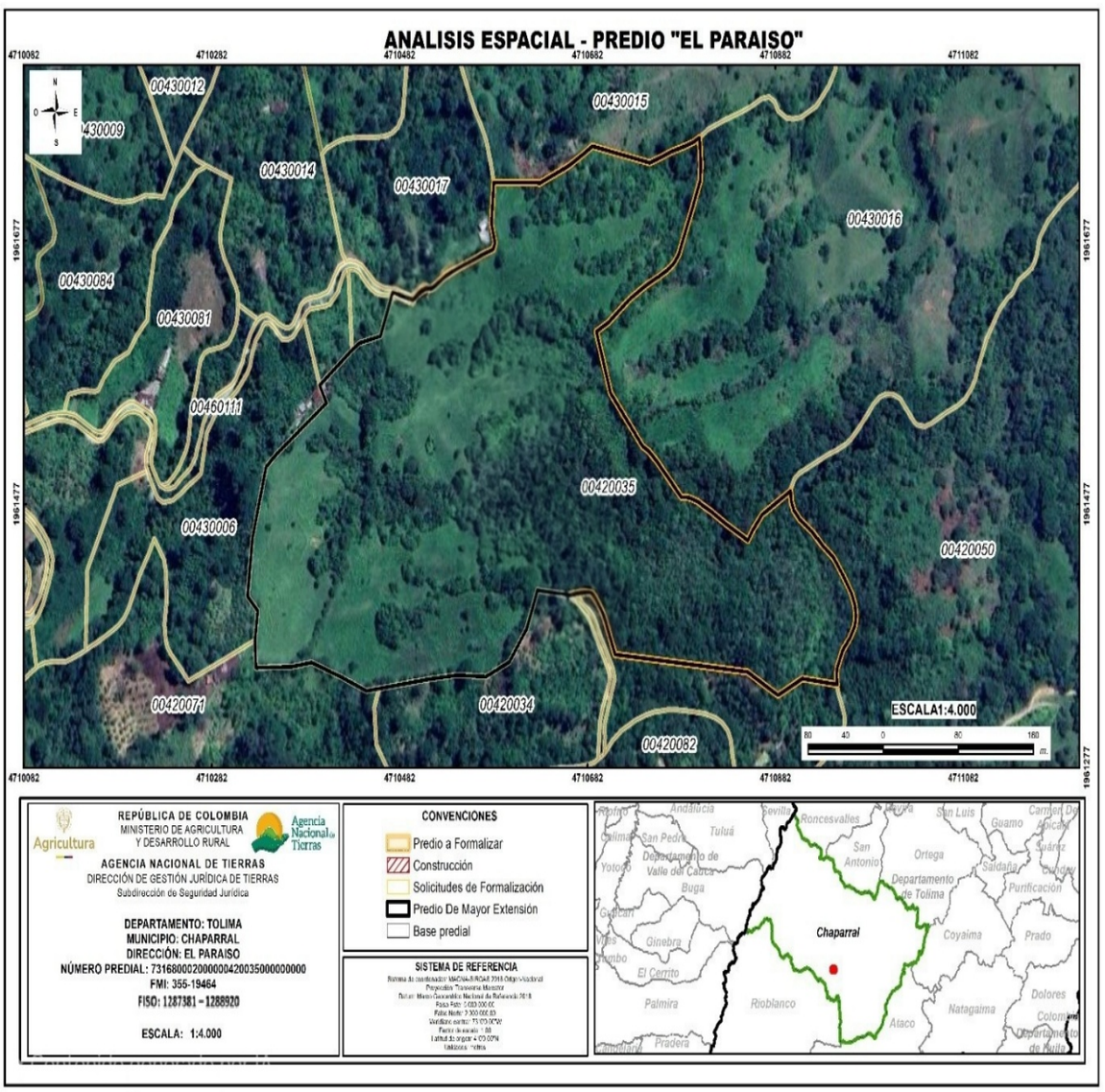

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

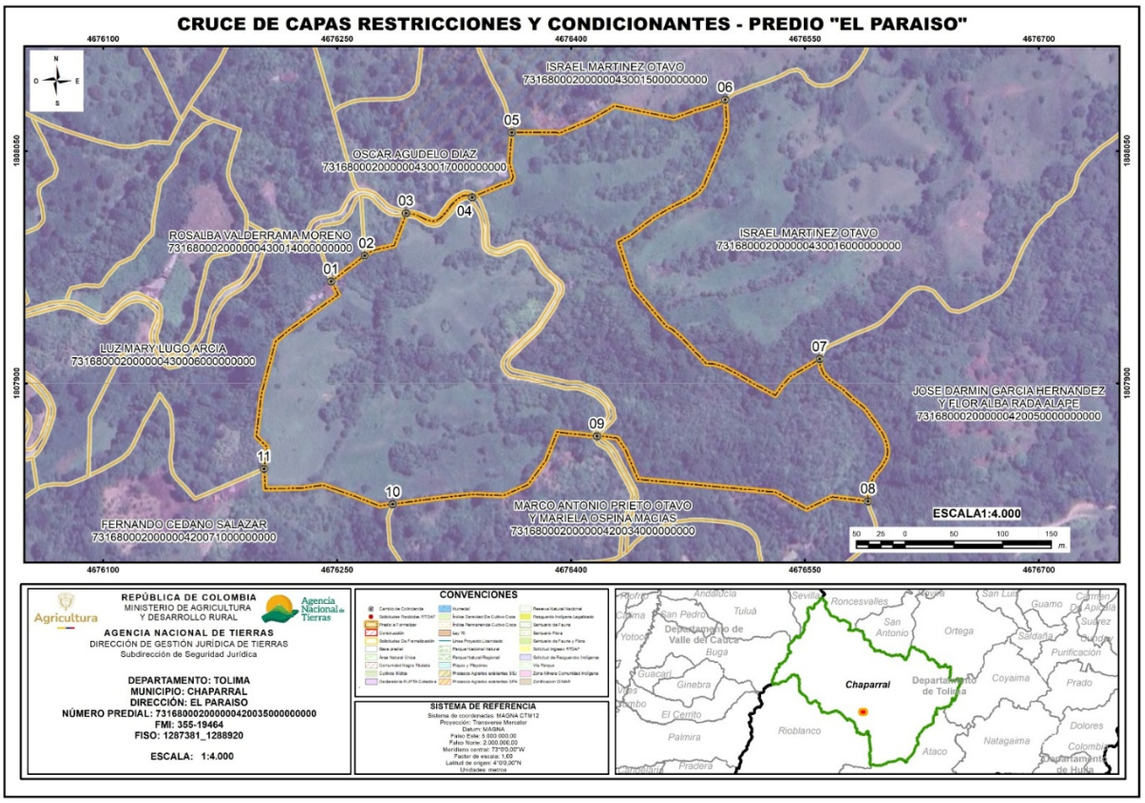

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **EL PARAISO,** es de naturaleza privada y que **JOSÉ LUBIN CAPERA MIRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2.281.554**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JOSÉ LUBIN CAPERA MIRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **2.281.554**, a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1287381** y **1288920**, con número de expedientes **20242201069981198 77E** y **20242201069981199 81E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **EL PARAISO,** ubicado en la vereda **EL LIMÓN,** en el municipio de

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

CHAPARRAL, departamento de **TOLIMA**, identificado registralmente como **PD EL PARAISO HOY LA DONA**, y catastralmente denominado como **LA DONA**, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-19464**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial No. **73168000200000042003500000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL PARAISO	**355-19464**	**73168000200000042003500000000**	**14 ha + 6957 m²**	**Registral: 14 HAS. 5.330 M2** **Catastral: 14 ha + 4463 m²**

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, **AL SOLICITANTE DE FORMALIZACIÓN Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL**, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **EL PARAISO**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD EL PARAISO HOY LA DONA**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-19464**. Una vez cumplida la medida informar

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C, 2026-06-08

JULIÁN YESID BALLÉN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Paula Alexandra Cruz Menéndez, Abogada Sustanciadora - SSJ
Revisó: Oscar Andrés Yepez Navarro. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.